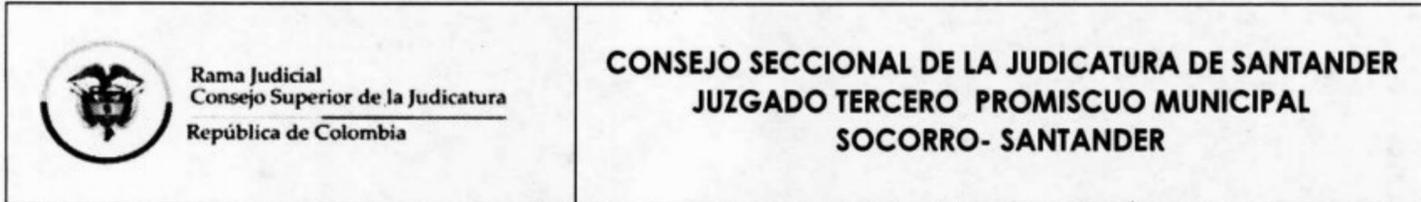


Proceso ejecutivo 2012-00145-00

Al Despacho del señor Juez. Provea.
Socorro, 02 de mayo de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria



Socorro S., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2012-00145-00

Vista la solicitud que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por RAMON LOPEZ RODRIGUEZ contra LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, radicado 2012-00145-00, encuentra el Juzgado que no es procedente acceder a ello, toda vez que en el libelo demandatorio no reposa ningún bien debidamente embargado, avaluado y secuestrado.

Por otra parte se allegó actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

Una vez realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00085-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FINANCIERA COOMULTRASAN contra ELIDA MUÑOZ GARCIA Y DIANA CAROLINA CAMACHO SILVA, radicado 2013-00085-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00471-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por el FINANCIERA COMULTRASAN contra OLGA PORRAS MARIN Y ANA DILIA PINZON CEPEDA, radicado 2013-00471-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

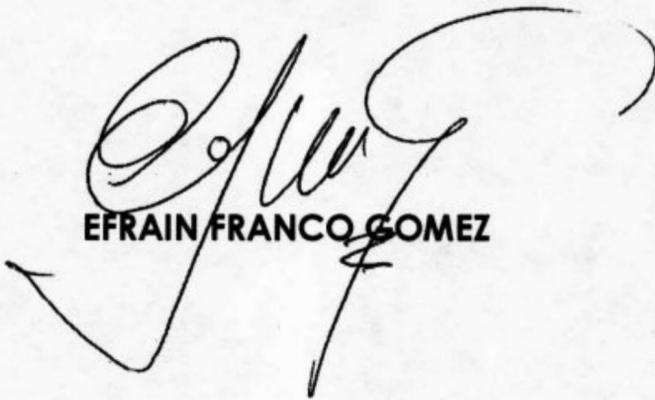
Socorro S., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2014-00248-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por CREZCAMOS S.A., contra JOSE ORLANDO CALDERON RAMIREZ , radicado 2014-00248-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2014-00512-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por el JAVIER MONROY ARIZA contra JESUS ENRIQUE CALDERON LOZADA, radicado 2014-00512-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

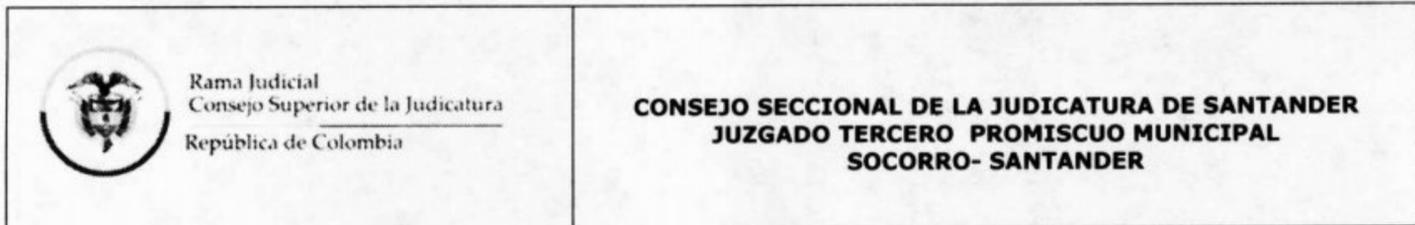


EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: al Despacho del señor Juez , la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate de bien mueble, por parte del abogado ejecutante.

Socorro, 02 de junio de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

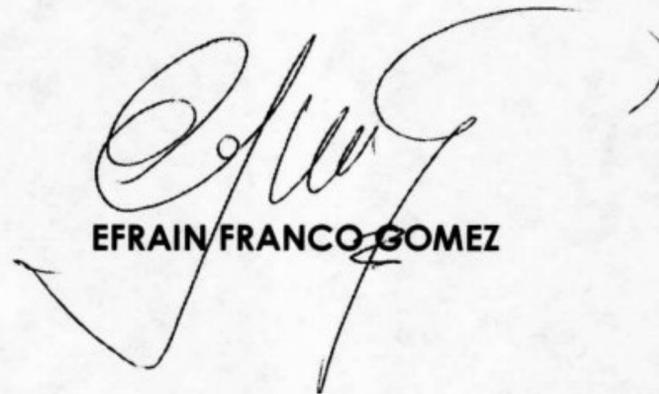


Socorro S. dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2017-00238-00

Vista la solicitud que antecede, se requiere que el apoderado de la parte demandante allegue certificado de tradición ACTUALIZADO del vehículo de placas SRL-064, dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, propuesto por LUIS GONZALO RIVAS BAYONA y en contra de LUZ PATRICIA OLEJUA GONZALEZ y RAFAEL ORLANDO PLATA CASTRO.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

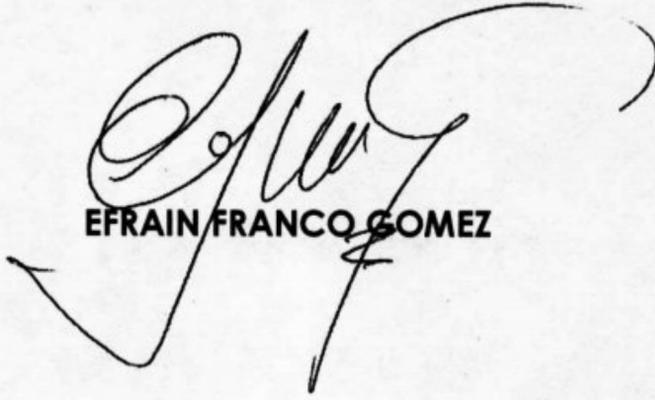
Socorro S., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2020-00061-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LINO EDGAR TORRES CABEZAS, radicado 2020-00061-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

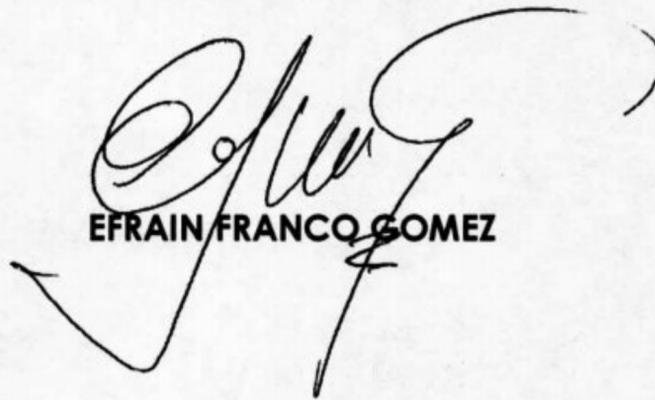
Socorro S., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2020-00065-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MAURICIO MARTINEZ JIMENEZ, radicado 2020-00065-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

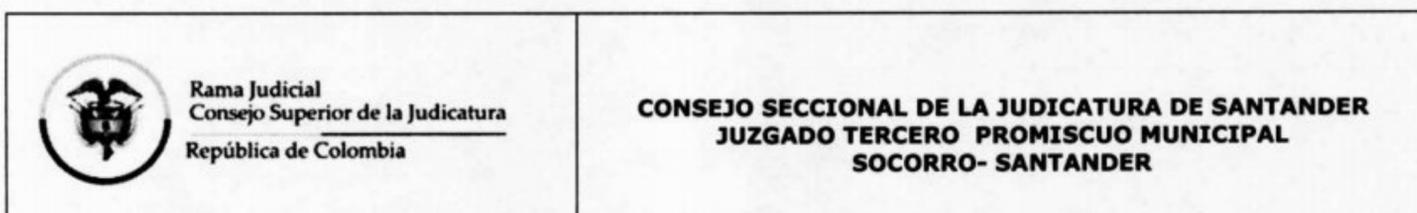
El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que ya se cumplió el término de 20 meses de suspensión del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, radicado 2020-00072, igualmente se recibió al correo electrónico del Juzgado, memorial por parte de la apoderada de BIO CONCENTRADOS S.A.S., solicita activar el proceso teniendo en cuenta que le asiste interés como quiera que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba Santander, solicitó registrar el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado.
Socorro, 26 de mayo de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
SECRETARIA



Socorro S., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2020-00072-00

Dentro del trámite de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que adelanta LÁCTEOS TAMACARA S.A., contra ANGEL MIRO PICO BECERRA y ELSA POCHEZ CORZO, radicado 2020-00072, por auto del 08 de junio de 202 del año en curso, fue decretada la suspensión del proceso por el término de 20 meses, en atención a la solicitud que hicieran las mismas partes.

El término de suspensión se ha cumplido, debiéndose continuar con el desarrollo del proceso, por lo que se procederá a su reanudación de manera oficiosa tal como lo autoriza el artículo 163 del C.G.P., razón por lo cual se,

DISPONE:

ORDENAR la reanudación oficiosa del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, radicado 2020-00072.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

**Socorro S., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022-00026**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CUANTÍA** propuesto por MICROACTIVOS S.A.S contra MARIA DEL TRANSITO SUAREZ RIVERA, radicado 2022-00026-00, se ha presentado la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este Despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No.59136155- cuota No 3 de fecha 15 /08/2021					
17,24	25,86	ago-21	146.743,00	15	1.581,16
17,19	25,79	sep-21	146.743,00	30	3.153,14
17,08	25,62	oct-21	146.743,00	30	3.132,96
17,27	25,91	nov-21	146.743,00	30	3.167,81
17,46	26,19	dic-21	146.743,00	30	3.202,67
17,66	26,49	ene-22	146.743,00	30	3.239,35
18,30	27,45	feb-22	146.743,00	30	3.356,75
18,47	27,71	mar-22	146.743,00	30	3.387,93
19,05	28,58	abr-22	146.743,00	30	3.494,32
19,71	29,57	may-22	146.743,00	30	3.615,38
20,40	30,60	jun-22	146.743,00	30	3.741,95
21,28	31,92	jul-22	146.743,00	30	3.903,36
22,21	33,32	ago-22	146.743,00	30	4.073,95
23,50	35,25	sep-22	146.743,00	30	4.310,58
24,61	36,92	oct-22	146.743,00	30	4.514,18
25,78	38,67	nov-22	146.743,00	30	4.728,79
27,64	41,46	dic-22	146.743,00	30	5.069,97
28,84	43,26	ene-23	146.743,00	30	5.290,09
30,18	45,27	feb-23	146.743,00	30	5.535,88
30,84	46,26	mar-23	146.743,00	30	5.656,94
31,39	47,09	abr-23	146.743,00	27	5.182,05
Intereses de mora					83.339,20
Intereses de plazo establecidos en auto 14/02/2022					385.992,00
Total intereses moratorios					469.331,20
valor del capital					146.743,00
capital mas intereses					616.074,20

Total liquidación de crédito cuota No 3 a 27 de abril de 2023	616.074,20
--	-------------------

PAGARÉ No.59136155- cuota No 4 de fecha 15 /09/2021					
17,19	25,79	sep-21	152.415,00	15	1.637,51
17,08	25,62	oct-21	152.415,00	30	3.254,06
17,27	25,91	nov-21	152.415,00	30	3.290,26
17,46	26,19	dic-21	152.415,00	30	3.326,46
17,66	26,49	ene-22	152.415,00	30	3.364,56
18,30	27,45	feb-22	152.415,00	30	3.486,49
18,47	27,71	mar-22	152.415,00	30	3.518,88
19,05	28,58	abr-22	152.415,00	30	3.629,38
19,71	29,57	may-22	152.415,00	30	3.755,12
20,40	30,60	jun-22	152.415,00	30	3.886,58
21,28	31,92	jul-22	152.415,00	30	4.054,24
22,21	33,32	ago-22	152.415,00	30	4.231,42
23,50	35,25	sep-22	152.415,00	30	4.477,19
24,61	36,92	oct-22	152.415,00	30	4.688,67
25,78	38,67	nov-22	152.415,00	30	4.911,57
27,64	41,46	dic-22	152.415,00	30	5.265,94
28,84	43,26	ene-23	152.415,00	30	5.494,56
30,18	45,27	feb-23	152.415,00	30	5.749,86
30,84	46,26	mar-23	152.415,00	30	5.875,60
31,39	47,09	abr-23	152.415,00	27	5.382,35
Intereses de mora					83.280,70
Intereses de plazo establecidos en auto 14/02/2022					380.321,00
Total intereses moratorios					463.601,70
valor del capital					152.415,00
capital mas intereses					616.016,70

Total liquidación de crédito cuota No 4 a 27 de abril de 2023	616.016,70
--	-------------------

PAGARÉ No.59136155- cuota No 5 de fecha 15 /10/2021					
17,08	25,62	oct-21	158.306,00	15	1.689,92
17,27	25,91	nov-21	158.306,00	30	3.417,43
17,46	26,19	dic-21	158.306,00	30	3.455,03
17,66	26,49	ene-22	158.306,00	30	3.494,60
18,30	27,45	feb-22	158.306,00	30	3.621,25
18,47	27,71	mar-22	158.306,00	30	3.654,89
19,05	28,58	abr-22	158.306,00	30	3.769,66
19,71	29,57	may-22	158.306,00	30	3.900,26
20,40	30,60	jun-22	158.306,00	30	4.036,80
21,28	31,92	jul-22	158.306,00	30	4.210,94
22,21	33,32	ago-22	158.306,00	30	4.394,97
23,50	35,25	sep-22	158.306,00	30	4.650,24
24,61	36,92	oct-22	158.306,00	30	4.869,89
25,78	38,67	nov-22	158.306,00	30	5.101,41
27,64	41,46	dic-22	158.306,00	30	5.469,47
28,84	43,26	ene-23	158.306,00	30	5.706,93
30,18	45,27	feb-23	158.306,00	30	5.972,09

30,84	46,26	mar-23	158.306,00	30	6.102,70
31,39	47,09	abr-23	158.306,00	27	5.590,38
Intereses de mora					83.108,87
Intereses de plazo establecidos en auto 14/02/2022					374.430,00
Total intereses moratorios					457.538,87
valor del capital					158.306,00
capital mas intereses					615.844,87

Total liquidación de crédito cuota No.5 a 27 de abril de 2023	615.844,87
--	-------------------

PAGARÉ No.59136155- cuota No. 6 de fecha 15 /11/2021					
17,27	25,91	nov-21	164.424,00	15	1.774,75
17,46	26,19	dic-21	164.424,00	30	3.588,55
17,66	26,49	ene-22	164.424,00	30	3.629,66
18,30	27,45	feb-22	164.424,00	30	3.761,20
18,47	27,71	mar-22	164.424,00	30	3.796,14
19,05	28,58	abr-22	164.424,00	30	3.915,35
19,71	29,57	may-22	164.424,00	30	4.051,00
20,40	30,60	jun-22	164.424,00	30	4.192,81
21,28	31,92	jul-22	164.424,00	30	4.373,68
22,21	33,32	ago-22	164.424,00	30	4.564,82
23,50	35,25	sep-22	164.424,00	30	4.829,96
24,61	36,92	oct-22	164.424,00	30	5.058,09
25,78	38,67	nov-22	164.424,00	30	5.298,56
27,64	41,46	dic-22	164.424,00	30	5.680,85
28,84	43,26	ene-23	164.424,00	30	5.927,49
30,18	45,27	feb-23	164.424,00	30	6.202,90
30,84	46,26	mar-23	164.424,00	30	6.338,55
31,39	47,09	abr-23	164.424,00	27	5.806,43
Intereses de mora					82.790,77
Intereses de plazo establecidos en auto 14/02/2022					368.311,00
Total intereses moratorios					451.101,77
valor del capital					164.424,00
capital mas intereses					615.525,77

Total liquidación de crédito cuota N. 6 a 27 de abril de 2023	615.525,77
--	-------------------

PAGARÉ No.59136155- cuota No 7 de fecha 15 /12/2021					
17,46	26,19	dic-21	170.779,00	14	1.739,38
17,66	26,49	ene-22	170.779,00	30	3.769,95
18,30	27,45	feb-22	170.779,00	30	3.906,57
18,47	27,71	mar-22	170.779,00	30	3.942,86
19,05	28,58	abr-22	170.779,00	30	4.066,67
19,71	29,57	may-22	170.779,00	30	4.207,57
20,40	30,60	jun-22	170.779,00	30	4.354,86
21,28	31,92	jul-22	170.779,00	30	4.542,72

22,21	33,32	ago-22	170.779,00	30	4.741,25
23,50	35,25	sep-22	170.779,00	30	5.016,63
24,61	36,92	oct-22	170.779,00	30	5.253,59
25,78	38,67	nov-22	170.779,00	30	5.503,35
27,64	41,46	dic-22	170.779,00	30	5.900,41
28,84	43,26	ene-23	170.779,00	30	6.156,58
30,18	45,27	feb-23	170.779,00	30	6.442,64
30,84	46,26	mar-23	170.779,00	30	6.583,53
31,39	47,09	abr-23	170.779,00	27	6.030,85
Intereses de mora					82.159,43
Intereses de plazo establecidos en auto 14/02/2022					361.956,00
Total intereses moratorios					444.115,43
valor del capital					170.779,00
capital mas intereses					614.894,43
Total liquidación de crédito cuota 7 a 27 de abril de 2023					614.894,43

PAGARÉ No.59136155- cuota No 8 de fecha 15 /01/2022					
17,66	26,49	ene-22	177.380,00	14	1.827,31
18,30	27,45	feb-22	177.380,00	30	4.057,57
18,47	27,71	mar-22	177.380,00	30	4.095,26
19,05	28,58	abr-22	177.380,00	30	4.223,86
19,71	29,57	may-22	177.380,00	30	4.370,20
20,40	30,60	jun-22	177.380,00	30	4.523,19
21,28	31,92	jul-22	177.380,00	30	4.718,31
22,21	33,32	ago-22	177.380,00	30	4.924,51
23,50	35,25	sep-22	177.380,00	30	5.210,54
24,61	36,92	oct-22	177.380,00	30	5.456,65
25,78	38,67	nov-22	177.380,00	30	5.716,07
27,64	41,46	dic-22	177.380,00	30	6.128,48
28,84	43,26	ene-23	177.380,00	30	6.394,55
30,18	45,27	feb-23	177.380,00	30	6.691,66
30,84	46,26	mar-23	177.380,00	30	6.838,00
31,39	47,09	abr-23	177.380,00	27	6.263,95
Intereses de mora					81.440,11
Intereses de plazo establecidos en auto 14/02/2022					355.356,00
Total intereses moratorios					436.796,11
valor del capital					170.779,00
capital mas intereses					607.575,11
Total liquidación de crédito cuota No.8 a 27 de abril de 2023					607.575,11

PAGARÉ No.59136155- capital acelerado desde la cuota No.9 de fecha 15/02/2022 hasta la cuota 36	9.016.821,00
--	---------------------

Total liquidación de crédito a 27 de abril de 2023
--

12.702.752,08

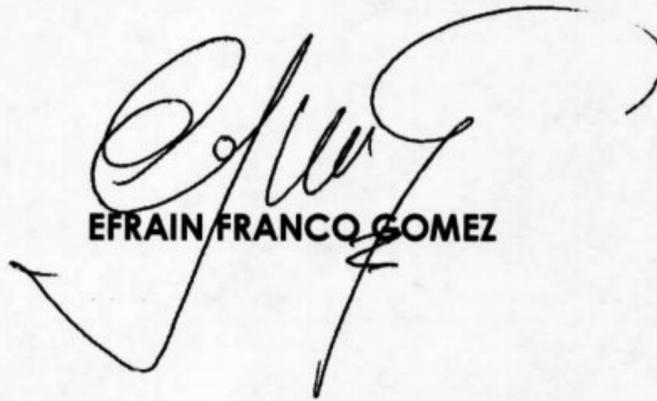
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022-00111-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** propuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A contra JUAN CHAYANIER SERRANO RESTREPO, radicado 2022-00111-00, se ha presentado liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que la parte Ejecutante no tiene en cuenta los totales aprobados mediante la providencia del 08 de septiembre del 2022, motivo suficiente para no impartirle aprobación y de contera, requerir a la parte ejecutante para que allegue la correspondiente liquidación de crédito de conformidad con lo allí ordenado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante y en consecuencia se deberá presentar nueva actualización de crédito, acatando lo indicado en la parte considerativa.

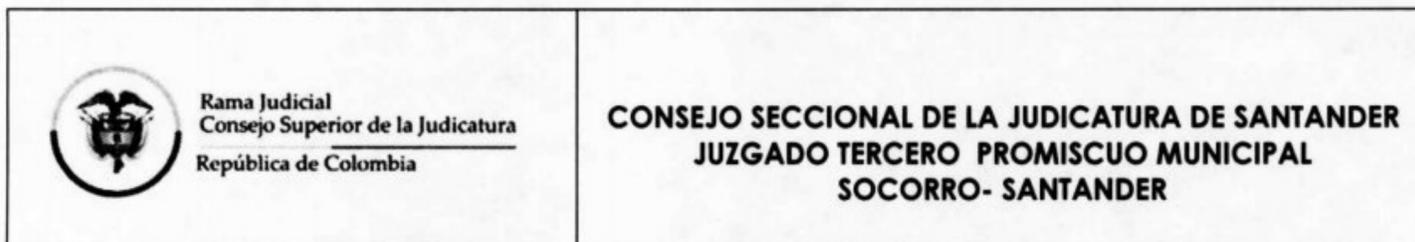
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


FERRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado ejecutante, solicitó fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro.
Socorro, 29 de mayo de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
SECRETARIA



**Socorro S., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00119-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, que adelanta FACUNDO VESGA LAMUS contra ANA CONSUELO LOPEZ HERNANDEZ Y JESUS SALVADOR HENAO ARIZA, radicado 2022-00119-00, el apoderado ejecutante solicitó la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. 321-55377, sobre los derechos o cuota parte que les pueda corresponder a los demandados ANA CONSUELO LOPEZ HERNANDEZ y JESUS SALVADOR HENAO ARIZA.

Al respecto, se tiene en primer lugar, que una vez revisado el libelo demandatorio se evidencia que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo ordenada junto con el secuestro por auto del 06 de julio de 2022, sobre el bien referido en precedencia. Luego entonces se torna procedente la realización del secuestro solicitado.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

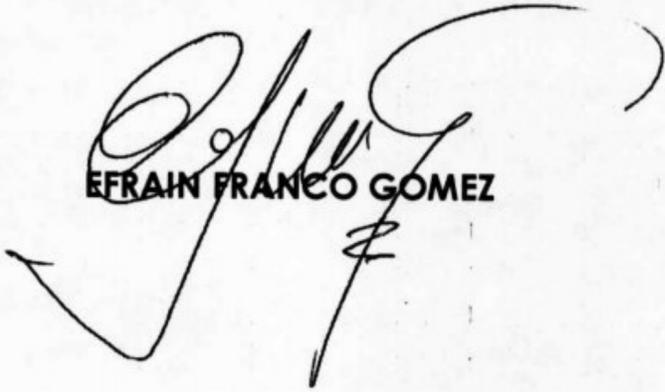
Conforme lo autorizan los artículos 38, 39 y siguientes del C.G.P., los lineamientos dados por el CSJ en su Circular PCSJC1710 del 9 de marzo 2017, y lo previsto por la ley 2030 de 2020, se comisiona a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA DE SOCORRO S., para que se sirva realizar diligencia de secuestro sobre las cuotas partes del inmueble identificado con el F.M.I. 321-5537 de la O.R.I.P. de Socorro, de propiedad de los ejecutados ANA CONSUELO LOPEZ HERNANDEZ Y JESUS SALVADOR HENAO ARIZA, ubicado en la calle 1 N° 13 -136 local-casa de habitación del Municipio del Socorro, cuyos linderos que se encuentra en el F.M.I referido.

El comisionado queda facultado para designar secuestre conforme lo permite el artículo 40 del C.G.P., y deberá señalarle honorarios provisionales, así como fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, y tramitar las eventualidades que se presenten conforme lo dispuesto en el artículo 308 ibídem C.G.P.

Líbrese en consecuencia el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

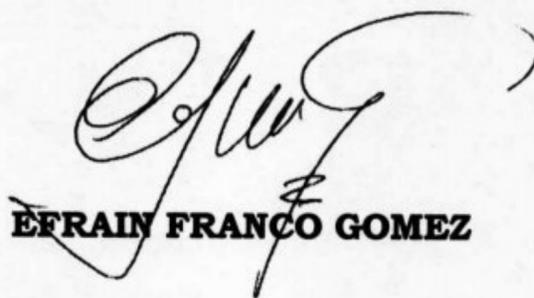
Socorro S., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2023-00107-00

Fuera el caso proceder a auxiliar la comisión conferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, a través del despacho comisorio No. 034, librado dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por MARIA CECILIA PRADA DE GALLO contra JORGE ALBERTO ACOSTA ZARATE, JORGE ACOSTA PULIDO y MARIA DIOSA SERRANO QUINTERO, radicado 680014003004-2022-00322-00, si no se tuviera que de la revisión del comisorio en él se indica que el predio objeto de la diligencia de secuestro se encuentra ubicado en el Municipio de Suaita S., donde existe juez promiscuo municipal y en tal circunstancia este Administrador judicial no tiene competencia para la realización de la diligencia que se comisiona.

En consecuencia y conforme lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., al no tener competencia, devuélvase la comisión al Juzgado de origen. Dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

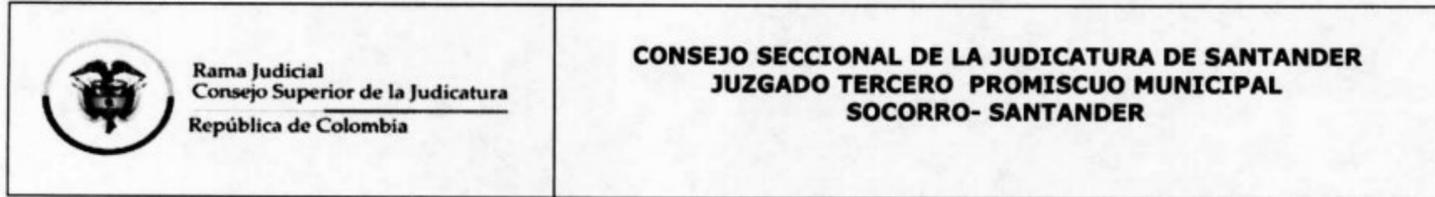

EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: al Despacho del señor juez informando, que correspondió la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, con radicado 2023-00109, remitida por impedimento de la titular del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de la localidad.

Socorro, 30 de mayo de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS

Secretaria



Socorro S., dos de junio dos mil veintitrés (2023).

Rad. 2023-00109-00

Se ha remitido del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro s., la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA que propone EDILMA VILLARREAL VILLARREAL, propietaria del establecimiento de comercio MOTOCULTOR en contra de ELSA BEATRIZ JUDITH FRANCO PINEDA, MARIO EDINSON ALFREDO FRANCO PINEDA, y JUDITH PINEDA CORREDOR, RAD. 2023-00109, en atención al impedimento que formula la titular desde ese Despacho Judicial, el que sustenta en la causal 10 del artículo 141 del C.G.P., allegando copia del título valor.

Analizada la realidad fáctica expresada por la Juez Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S., y teniendo en cuenta que dicha causal se encuentra debidamente justificada, este Despacho procederá a aceptarlo y en consecuencia asumirá el conocimiento de la demanda ejecutiva que se remite.

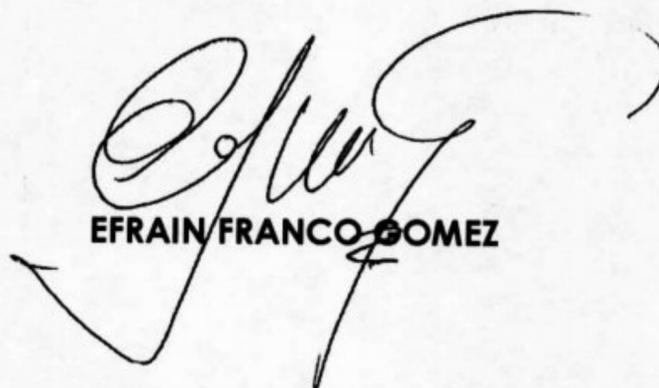
Conforme a lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA que propone EDILMA VILLARREAL VILLARREAL, propietaria del establecimiento de comercio MOTOCULTOR en contra de ELSA BEATRIZ JUDITH FRANCO PINEDA, MARIO EDINSON ALFREDO FRANCO PINEDA, y JUDITH PINEDA CORREDOR, RAD. 2023-00109, que manifiesta en auto de fecha 17 de mayo de 2023, por la homóloga JUEZ SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO S, y es remitida a este despacho el 30 de mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ